



CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

ORDEN

NÚMERO 2776/2026

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA

Expte.: 126/2026 (A/SER-011977/2026)

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes

En relación con la licitación del contrato de servicios denominado “SERVICIO DE GESTIÓN DE REDES SOCIALES Y DISEÑO DE CONTENIDOS DE LAS CUENTAS Y PROGRAMAS GESTIONADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD”, en la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 31 de julio de 2026, se procedió a la apertura del sobre que contiene la oferta económica y los criterios automáticos, comprobándose que las ofertas de las entidades ELEMENTS MEDIA, S.L., TALENTO TRANSFORMACION DIGITAL, S.L., TELECYL, S.A. y VARENGA MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L. incurrieran en presunción de oferta anormalmente baja o desproporcionada, conforme al apartado 12 del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se requirió a los citados licitadores para que justificaran sus ofertas, otorgándoles para ello un plazo de diez días hábiles. Recibida la documentación dentro del plazo señalado, se envió a la unidad promotora del contrato (Dirección General de Juventud) para su informe.

En aplicación del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Mesa de Contratación, en su reunión de 2 de septiembre de 2026, tras el estudio del informe de fecha de 25 de agosto de 2026 elaborado por la unidad promotora del contrato, propone al Órgano de Contratación la exclusión de la licitación de las entidades ELEMENTS MEDIA, S.L., TALENTO TRANSFORMACION DIGITAL, S.L., TELECYL, S.A. y VARENGA MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L. por los motivos expuestos en el citado informe, que se publica en el Perfil de Contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con los artículos 149 y 150 de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a propuesta de la Mesa de Contratación de 2 de septiembre de 2026,

DISPONGO

Primero.- Declarar anormalmente baja o desproporcionada las ofertas de las entidades ELEMENTS MEDIA, S.L. (NIF B95686549), TALENTO TRANSFORMACION DIGITAL, S.L. (NIF B33947508), TELECYL, S.A. (NIF A47310941) y VARENGA MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L. (NIF B79049581) y, por lo tanto, excluirlas de la licitación por los motivos expuestos en el informe técnico de la Dirección General de Juventud de fecha 25 de agosto de 2026.

Segundo.- Aceptar la propuesta de adjudicación del citado contrato a favor de la entidad IRISMEDIA AGENCIA DE MEDIOS, S.L. (NIF B84584705) con una oferta económica de base imponible 65.024,84 euros; 21% IVA: 13.655,22 euros; Total: 78.680,06 euros

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación:

Habiendo ofertado las siguientes mejoras:

- Experiencia adicional a los mínimos exigidos como compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los dos profesionales adscritos al contrato de los dos profesionales adscritos al contrato:

- Profesional 1: Número de años de experiencia adicional en comunicación online y marketing digital al mínimo exigido en el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales del apartado 8.6: Oferta 13 años de experiencia adicional.

- Profesional 2: Número de años de experiencia adicional en comunicación online y marketing digital al mínimo exigido en el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales del apartado 8.6: Oferta 10 años de experiencia adicional.

En base a la siguiente puntuación obtenida por los licitadores:

LICITADORES	P. Oferta Económica	P. Mejoras	P. Juicios Valor	TOTAL PUNTOS
IRISMEDIA AGENCIA DE MEDIOS, S.L.	48,26	6	23,5	77,76
ASAP GLOBAL SOLUTION, S.L.	40,32	3	25	68,32
ASESORÍA Y CONSULTORÍA DE COMERCIALIZACIÓN Y MARKETING, S.L.	49	6	11	66
GOOD NEWS TELEVISION, S.L.	33,23	6	19,5	58,73
TRESCOM COMUNICACIÓN, S.L.	32,87	4	20,5	57,37
SERINZA SOLUTIONS, S.L.	44,76	6	3	53,76
AUTORITAS CONSULTING, S.A.	32,73	6	13,5	52,23
COMUNICACION ONLINE DE TEMAS SOCIALES, S.L.	34,44	6	10	50,44
BALDOSAS AMARILLAS PUBLICIDAD, S.L.	21,05	6	21,5	48,55
CU CODIGO VISUAL, S.L.	24,54	6	5	35,54
LAZOTEA CONTENIDOS S.L.U.	14,6	6	11	31,6
CONEXMA SERVICIOS DE MARKETING, S.L.	3,27	6	14,5	23,77

El orden de clasificación de ofertas descrito anteriormente será el utilizado en el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, o ante los lugares establecidos en el artículo 16. 1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndolo comunicar, en este caso, al Tribunal de manera



inmediata y de la forma más rápida posible; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia o los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, artículos 123 y 124 de la Ley de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Madrid,
a fecha de firma

LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES
(P.D. Orden 3147/2023, de 5 de diciembre, BOCM nº 304, de 22/12/2023)
LA DIRECTORA GENERAL DE JUVENTUD
(P.D.F. Resolución 2532/2026, de 25/06/2026)
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS E INSTALACIONES

Firmado digitalmente por: GARCIMARTIN GARCIA BIBIANA
Fecha: 2026.09.07 13:45